

130

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 15 de Diciembre de 2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.
Reservado: 1 A 73. PAG.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN XI LFTAIIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día quince de Diciembre de dos mil dieciséis, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la

letra de
vial de
biente
apias.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] la cual tuvo por objeto desahogar los objetos descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

151



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
[REDACTED]
CANT. ADMINISTRATIVO: PEPAT4-ZIZC-Z7-170026-2016
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, a lo cual dicho término transcurrió del dieciocho al veintidós de julio de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que mediante escrito fechado el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, comparece ante esta autoridad el [REDACTED] con personalidad debidamente acreditada, señalando primeramente como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], y seguidamente en dicho escrito realizó una serie de argumentos en defensa de su representada y exhibió las pruebas que considero pertinentes, cabe mencionar que dicho escrito se tuvo por acordado en términos del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio del presente año.

QUINTO.- Que el día veintitrés de Agosto de año dos mil dieciséis, el [REDACTED] fue notificado mediante cédula de notificación personal previo citatorio del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de Julio de dos mil dieciséis, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

152



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de comparecencia número [REDACTED] de fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día siete de agosto del presente año, se tuvo por acordado la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento, a través del cual realizó una serie de argumento y exhibió los medios de prueba que consideró pertinentes.

Antecedente
Chiapas.

SEPTIMO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintisiete de octubre del presente año, esta autoridad tuvo por fenecido el término concedido para manifestar lo que a su derecho le convenía y aportará las pruebas que considerara pertinentes, ya que dicho término transcurrió del veinticuatro de agosto al trece de septiembre de dos mil dieciséis. Así como también ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

OCTAVO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día cinco de diciembre del presente año, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED], en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación MULTA: \$14,880.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

número de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, y acta de verificación número de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis.

De la misma forma en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del siete al nueve de Diciembre del presente año, sin que manifestará nada al respecto.

Federal de

NOVENO. Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído al Ambiente, en el resultado que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

154



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No DE RESOLUCIÓN

finés; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasán, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPERCCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO O REPRESENTANTE

EXP. ADMIVO. NUM: PEPAY14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE



EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: 1

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

157



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones III, IV, V, VII, VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

al Ambiente

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día catorce de julio de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección [REDACTED] Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

158



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

159



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: FFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuarse en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO A DEDECENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0026-2016
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No DE RESOLUCION

adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, y en el acta de inspección número de fecha quince de Julio de dos mil dieciséis.

V.- Del análisis del acta de inspección número de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables al PROPIETARIO. ENCARGADO

debido a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por el MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFEPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

las cuales se describen a continuación:

La diligencia se entendió con el [REDACTED], quien manifestó estar en su carácter de empleado del establecimiento denominado [REDACTED] acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar folio [REDACTED] expedida por el [REDACTED]. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multicitada orden de inspección, estos le solicitaron al "visitado" asignará a sus testigos de asistencia, a lo cual el "visitado" designo a los [REDACTED] como testigos de asistencia.

Acto seguido los actuantes procedieron a realizar recorrido por las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] en compañía del visitado y testigos de asistencia, donde se constató que la actividad principal de la empresa es lavado y lubricación de autos, generando de dichas actividades residuos peligrosos tales como: aceite lubricante usado, envases que contienen remanente de materiales peligrosos, filtros automotrices usados, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), natas de hidrocarburos y lodos aceitosos.

Cabe mencionar que durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa los inspectores actuantes observaron que este cuenta con un sistema de trampa de aceite y grasas, de un solo paso, el cual carece de un codo a la salida de la descarga para mejorar

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

162

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

el sistema de separación del agua – aceite y grasas, a fin de evitar posibles descargas al sistema.

Hecho lo anterior, los inspectores actuantes en compañía del “visitado” procedieron a realizar el desahogo del objeto inciso 1 de la orden de inspección número consistente en verificar si por las obras o actividades en la empresa se generan o pueden generar residuos peligrosos, para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

“La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).
Lavado y Engrasado	Aceite lubricante usado	70 litros	840 litros	El visitado manifiesta que genera mensualmente 70 litros de aceite lubricante usado.

“La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 35, 39 y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican”:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

163

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE
[Redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [Redacted]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lavado y Engrasado	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón)	0.5 kg	12 kg	El visitado manifiesta que genera mensualmente 1 kg
Lavado y Engrasado	Envases que contienen remanente de materiales peligrosos	-----	36 piezas de cubetas de 19 litros de capacidad	El visitado manifiesta que genera mensualmente 3 piezas cubetas de 19 litros de capacidad
Lavado y Engrasado	Filtros usados impregnados con hidrocarburos	4	48 piezas filtros	El visitado manifiesta que genera mensualmente 4 piezas filtros

La empresa si genera residuos peligrosos previsto en la NOM-052-SEMARNA-2005,
que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y
los listados de los residuos peligrosos, mismos que a continuación se indican:

-federal de
Ambiente

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).
Lavado y Engrasado	Natas de hidrocarburos y lodos aceitosos	-----	600 kg	El visitado manifiesta que genera mensualmente 200 kg.

Al verificar el objeto inciso 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en
verificar si en el establecimiento ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas
de la prueba CRIT, los inspectores actuantes describió lo siguiente:

“A dicho del visitado, no ha requerido de realiar el muestreo y las determinaciones
analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad),
a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de mismos, toda
vez que, dichos residuos se manejan como residuos peligrosos como son los

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y
equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos
almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el
presente resolutivo; 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción
deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

164



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

siguientes: aceite lubricante usado, envases que contiene remanente de materiales peligrosos, filtros automotrices usados, Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), ntas de hidrocarburos y lodos aceitosos)".

Al verificar el objeto numeral 3 de la orden en mención, consistente en si con motivo de las actividades de la empresa esta generan o pueden generar lodos o biosólidos y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a la normatividad ambiental aplicable, a lo cual los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Al respecto se observa que dentro del área de lavado y engrasado se generan lodos aceitosos, por lo que se le solicita si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNT-2002, Protección ambiental – Lodos y biosólidos – Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. A lo que el visitado manifestó que los lodos y ntas generados en sus instalaciones son manejados como residuos peligrosos, por lo que no han requerido realizar dichos análisis".

Al desahogar el objeto número 4 de la orden de inspección consistente en verificar si el visitado cuenta con su Registro como generar de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores actuante circunstanció lo siguiente:

"Durante la visita de inspección se le requirió al visitado registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual considere todos los residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones, para lo cual el visitado exhibió original de la Constancia de Recepción de fecha 08 de noviembre de 2012 emitida por la SEMARNAT en Chiapas, para el tramite Modificación a los registro y Aut. De Residuos Peligrosos, Modalidad

A, Actualización de datos. Modificación a registro de generador por actualización,

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

165



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP.: ADIUVIC. NUM: PEPAT4-ZIZC-Z7-170026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

donde se advierte que la empresa cambio de Categoría de generación de micro a pequeño Generador.

Así mismo, exhibe acuse de recibido por la SEMARNAT con fecha 08 de noviembre de 2012 del formato [REDACTED] Registro como generador de Residuos Peligrosos, donde se advierte que la empresa se auto categorizo como empresa pequeña generadora para los siguientes residuos peligrosos: Aceite Lubricantes Gastado, Filtros Automotriz impregnados con hidrocarburos y Lodos contaminados con hidrocarburos. Se anexan copias simples a la presente de los oficios en comento tomadas de su original".

Posteriormente al desahogar el objeto número 5 de la multicitada orden de inspección consistente en verificar si el visitado a realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, a lo cual los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Durante la visita de inspección se le requirió al visitado si ha realizado su Auto categorización como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, para lo cual el visitado exhibió original de la Constancia de Recepción de fecha 08 de noviembre de 2012 emitida por la SEMARNAT en Chiapas, para el tramite Modificación a los registros y Aut. De Residuos Peligrosos. Modalidad A, Actualización de datos, modificación a registro de generador por actualización, donde se advierte que la empresa cambio de Categoría de generación de micro a pequeño Generador.

Así mismo, exhibe acuse de recibido por la SEMARNAT con fecha de 08 de noviembre de 2012 del formato [REDACTED] Registro como generador de Residuos Peligrosos, donde se advierte que la empresa se auto categorizó como empresa pequeña generadora para los siguientes residuos peligrosos: Aceite

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) , equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

166



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION:

Lubricante Gastado, Filtros Automotriz impregnados con hidrocarburos y Lodos contaminados con hidrocarburos".

Seguidamente al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección, consistente en verificar si la empresa cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"Durante la visita de inspección se constató que la empresa cuenta con área de almacén temporal de residuos peligrosos, misma que se encuentra separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; Esta ubicada en zonas donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; Cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tal como muros de contención, pero carece de fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; cuenta en sus pisos con pendientes, pero carece con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; no cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; no cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; El almacenamiento si se realiza en recipientes, pero solo el filtro automotriz se encuentra identificado, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y la altura máxima de las estibas es de un tambo en forma vertical.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

167



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

Condiciones de almacenamiento es cerrada de acuerdo a lo siguiente: si existe conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; Las paredes están construidas con materiales no inflamables; cuenta con ventilación natural; Esta cubierta y protegida de la intemperie y, cuenta con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y no cuenta con iluminación a prueba de explosión; y No rebasa la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: no se desahoga toda vez que el área de almacén temporal es cerrada.

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Al desahogar el objeto número 7 de la orden de inspección, consistente en verificar si la empresa almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos y en su caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) , equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

168



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

“De acuerdo con lo manifestado por el visitado, donde señala los residuos peligrosos generados en sus instalaciones son dispuestos según como pasen a recogerlos a veces cada dos meses y en otras ocasiones cada semana (en el caso de los lodos aceitosos), de lo anterior el visitado no exhibe documentación que avale su dicho”.

Al momento de desahogar el objeto número 8 de la orden de inspección multicitada, consistente en verificar si la empresa envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Durante la visita la inspección se constató que si envasa, identifica y clasifica los siguientes residuos peligrosos: Aceite Lubricante Usado y Filtros Automotriz Usados. Pero no envasa, identifica, clasifica y etiqueta debidamente los residuos peligrosos: Envases que contiene remanente de materiales peligrosos, Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), natas de hidrocarburos y lodos aceitosos. Así como también etiqueta el contenedor de aceite lubricante usado”.

En cuanto a desahogar el objeto número 9 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar si la empresa ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“En virtud que el visitado exhibió original de la Constancia de Recepción de fecha 08 de noviembre de 2012 emitida por la SEMARNAT en Chiapas, para el trámite Modificación a los registros y Aut. De Residuos Peligrosos. Modalidad A, Actualización de datos, Modificación a registro de generador por actualización,

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO O REPRESENTANTE

CAT. ADMIVO. NUM: PFFPAT4-ZIZC-ZT.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

169

donde se advierte que la empresa cambio de Categoría de generación de micro a pequeño Generador.

Así mismo, exhibe acuse de recibido por la SEMARNAT con fecha 08 de noviembre de 2012 del formato SEMARNAT-07-017-A.- Registró como generador de Residuos Peligrosos, donde se advierte que la empresa se auto categorizo como empresa pequeña generadora para los siguientes residuos peligrosos: Aceite Lubricante Gastado, Filtros Automotriz impregnados con hidrocarburos y Lodos contaminados con hidrocarburo. No se le requirió el presente punto.

Con respecto al objeto número 10 de la orden de inspección consistente en verificar si la empresa sujeta a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, ~~de~~ considerando su incompatibilidad, a lo cual los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

Chiapas.

“Durante la visita de inspección, se constató que el visitado si realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante gastado y filtros usados de aceite, considerando su incompatibilidad.

Sin embargo se observó que dentro de un tambor metálico con capacidad de 200 litros utilizado para residuos sólidos urbanos se depositó una bolsa de plástico conteniendo en su interior plásticos impregnados con aceite lubricante gastado”.

Seguidamente al desahogar el objeto número 11 de la orden de inspección consistente en verificar si la empresa cuenta con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba la Bitácora de generación de residuos peligrosos (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2015

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) , equivalente a 200 (doscientos).

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE



EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó no contar con dicha bitácora al momento de la presente visita de inspección.

Posteriormente al desahogar el objeto número 12 de la orden de inspección consistente en verificar si la empresa transporta a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la misma Secretaría, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"Durante la visita de inspección el visitado manifiesta que sus residuos peligrosos generados son transportados a través de la empresa denominada S. A. de C. V. y dispuestos a través de la empresa sin que exhiba las copias de las autorizaciones de las citadas empresas para realizar el transporte y destino final de residuos peligrosos respectivamente".

Al desahogar el objeto número 13 de la citada orden de inspección, consistente en verificar si la empresa sujeta a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO JUVINOY AGUILAR
NANDUCA.
EXP. ADMVO. NUM: PEPAY/4.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: 0381/2016.

entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2015 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado exhibe original de manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente firmado por el destinatario de acuerdo a lo siguiente:

Número de folio	Fecha de embarque	Residuos peligrosos	Cantidad
	14/10/15	Aceite lubricante gastado	150 litros
	14/10/15	Filtros automotriz impregnado con hidrocarburo	10 kg
		Natas de Combustible	2 kg
		Lodos contaminados con hidrocarburos	3 kg

Se anexan copias simples tomadas de su original de los dos manifiestos presentados por el visitado.

Con respecto al objeto número 14 de la citada orden de inspección, consistente en realizar la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección no se pudo desahogar el presene requerimiento, debido a que el visitado no exhibió bitácora y todos lo manifiestos requeridos”.

Y por último con respecto al objeto número 15 de la orden de inspección consistente en verificar si cuenta con seguro ambiental, al respecto los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“En virtud que el visitado exhibió original de la Constancia de Recepción de fecha 08 de noviembre de 2012 emitida por la SEMARNAT en Chiapas, para el trámite

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

172



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
Nº DE RESOLUCIÓN

Modificación a los registros y Aut. De Residuos Peligrosos. Modalidad A, Actualización de datos, Modificación a registro de generador por actualización, donde se advierte que la empresa cambio de Categoría de generación de micro a pequeño Generador.

Así mismo, exhibe acuse de recibido por la SEMARNAT con fecha 08 de noviembre de 2012 del formato - Registró como generador de Residuos Peligrosos, donde se advierte que la empresa se auto categorizo como empresa pequeña generadora para los siguientes residuos peligrosos: Aceite Lubricante Gastado, Filtros Automotriz impregnados con hidrocarburos y Lodos contaminados con hidrocarburo. No se le requirió el presente punto”.

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, el inspeccionado y los testigos de asistencia.

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección de fecha quince de Julio de dos mil dieciséis, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada

por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) , equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

113



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

a).- No cuenta con el original del Registro como generador de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Residuos Sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), envases que contiene remanente de materiales peligrosos, y natas de hidrocarburos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b).- El área de almacén temporal carece de trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla -Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

124



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPERCCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO O REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMIVO. NUM: PPA/14.ZIC.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION [REDACTED]

por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- El área de almacén temporal carece de sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Chiapas

d).- El área de almacén temporal carece de señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e).- El área de almacén no cuenta con iluminación a prueba de explosión. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

175



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No de RESOLUCIÓN

41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- No realiza el envasado, identificación y clasificación de los residuos peligrosos consistentes en: Envases que contiene remanente de materiales peligrosos, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), natas de hidrocarburos y lodos aceitosos. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

g).- No cuenta con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil quince, a la fecha de la visita de inspección. Incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

176



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO-RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

h).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para todos los residuos peligrosos que generó en el periodo señalado en líneas anteriores. Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al

en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

197



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.10026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

MEDIDAS CORRECTIVAS.-

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su actualización de su registro como generador de residuos peligrosos en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos: Residuos Sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), envases que contiene remanente de materiales peligrosos, y natas de hidrocarburos, determinando la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado, esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

veral de

2.- Deberá construir un área de almacenamiento de residuos peligrosos las cuales deberán reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- d) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- e) Contar con iluminación a prueba de explosión.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

178



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

3.- Deberá de captar y envasar, de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

4.- Deberá de identificar y clasificar los residuos peligrosos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

5.- Deberá manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que no sean incompatibles entre sí. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

6.- Deberá marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre de los residuos peligrosos, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; de los residuos peligrosos generados en el lugar desde el primero de enero de dos trece hasta el día de la presente visita. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

7.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

179



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

8.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas los manifestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos generados dentro del periodo antes citado. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas al [REDACTED]

[REDACTED] deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

VIII.- Que mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación Federal los días veintidós de julio de dos mil dieciséis, y dos de septiembre de dos mil dieciséis, compareció ante esta autoridad el [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento ubicado en [REDACTED] manifestando una serie de argumentos en su defensa y exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichos escritos se tienen por reproducido en la presente resolución administrativa como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

180



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

IX.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo tanto se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico:

1.- En relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en "No cuenta con el original del Registro como generador de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Residuos Sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos y cartón), envases que contiene remanente de materiales peligrosos, y natas de hidrocarburos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

Al respecto el sujeto a procedimiento manifestó a través de su escrito de fecha veintidós de julio del presente año, lo que a continuación se inserta a la letra:

" ...

PRIMERO.- MANIFIESTO HABER REALIZADO EL TRAMITE REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DELEGACIÓN CHIAPAS; EL CUAL ME OTORGO UNA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 CON NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL, [REDACTED] TRAMITE DE MODIFICACIÓN A REGISTRO DONDE SE HACE EL CAMBIO DE CATEGORIA DE MICRO A PEQUEÑO GENERADOR, ASIMISMO DEL LISTADO DE LOS RESIDUOS DADOS DE ALTA, TALES COMO (ACEITE LUBRICANTE GASTADO,

MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) , equivalente a 200 (doscientos).
MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

181



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

FILTROS AUTOMOTRICES IMPREGANDOS CON HIDROCARBUROS Y LODOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS) YA QUEMI ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LAVADO Y LUBRICACIÓN DE AUTOMOVILES Y GAMIONES “, UNICAMENTE.

...

SEGUNDO.- DE ACUERDO AL LISTADO (RESIDUOS GENERADOS) DADOS DE ALTA EN EL FORMATO MODALIDAD SEMARNAT 07-017; SEÑALA EL CODIGO DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS “CRETIB”, (CORROSIVO, REACTIVO, EXPLOSIVO, TOXICO, INFLAMABLE Y BIOLOGICO”; POR LO TANTO LOS RESIDUOS QUE GENERAMOS SON:

- ACEITE LUBRICANTE GASTADO (TOXICO E INFLAMABLE).
- FILTROS AUTOMOTRICES IMPREGNADOS CON HIDROCARBUROS (TOXICO E INFLAMABLE)
- CHICLOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS (TOXICO E INFLAMABLE).

Seguidamente y a fin de robustecer su dicho, el sujeto a procedimiento exhibió a esta autoridad, las siguientes documentales:

- Copia fotostática cotejada con el original de la Constancia de NRZ de fecha diez de noviembre del año dos mil diez y Constancia de Recepción de fecha diez de noviembre del año dos mil diez, en la cual se puede advertir que el establecimiento fue registrado como generador de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricantes gastados, filtros impregnados.

Posteriormente y dentro de la etapa procesal de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento administrativo, el sujeto a procedimiento compareció por segunda ocasión a través de su escrito de fecha dos de septiembre del presente año, manifestando en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI inciso a) del presente MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutive.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO Ó REPRESENTANTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

resolutivo, lo que a continuación se inserta a la letra:

PRIMERO: MANIFIESTO HABER REALIZDO EL TRAMITE ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DELEGAICÓN CHIAPAS; EN EL CUAL SOLICITO LA INCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES RESIDUOS PELIGROSOS; RESIDUOS SOLIDOS IMPREGNADOS CON HIDROCARBUROS (ESTOPAS, TRAPOS, CARTÓN, ENVASES VACÍOS) Y NATAS DE HIDROCARBUROS; EN CUMPLIMIENTO A LODICHO EN EL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO.

POR LO TANTO, LA SEMARNAT ME OTORGO UNA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL TRAMITE DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO MODALIDAD A. ACTUALIZACIÓN DE DATOS; DONDE SE HACE LA INCLUSIÓN AL LISTADO DE LOS RESIDUOS DADOS DE ALTA, TALES OCMO (ESTOPA IMPREGNADA CON HIDROCARBUROS, TRAPOS IMPREGNADOS CON HIDROCARBUROS, CARTON IMPREGNADO CON HIDROCARBURO, ENVASES VACIOS IMPREGNADOS CON HIDROCARBURO Y NATAS DE HIDROCARBURO”).

Manifestado lo anterior, el sujeto a procedimiento exhibió a esta autoridad como medio de pruebas las siguientes documentales:

- Copia fotostática cotejada con el original de la Constancia de Recepción de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual se realizó como trámite la modificación del Registro.
- Copia fotostática cotejada con el original del escrito de fecha uno de septiembre del presente año, a través del cual el propietario del establecimiento denominado hace del conocimiento a la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, que en dicho establecimiento se generan residuos MULTA: \$14,680.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (doscientos). MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal un sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo. 2.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal iluminación a prueba de explosión. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes de que surta efectos legales el presente resolutivo.